



Expediente: PAOT-2020-1798-SPA-1337

No. de Folio: PAOT-05-300/200 12967 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1798-SPA-1337** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Reporto animal enjaulado, sin derecho a salir del mismo, no le dan alimento continuo, se alimenta de su mismo escremento [sic], muestra apariencia animica [sic] (...) en el area [sic] comun [sic] donde mismo tiene a la mascota (...) [Hechos que tienen lugar en calle Carlos Pacheco número 77, manzana 3, departamento 18 A, colonia Ejército de Oriente, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble con domicilio en calle Carlos Pacheco número 77, manzana 3, departamento 18 A, colonia Ejército de Oriente, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



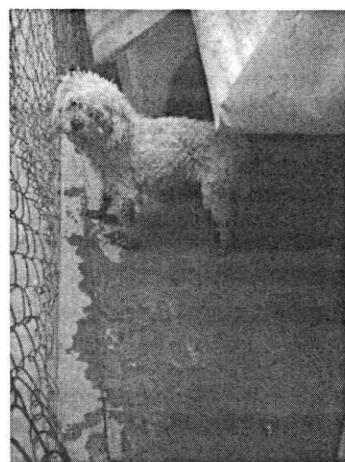
Expediente: PAOT-2020-1798-SPA-1337

No. de Folio: PAOT-05-300/200 12967 -2022

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de un ejemplar canino raza tipo poodle, macho talla chica, de aproximadamente 13 años, pelaje blanco, el cual se describe a continuación:

- **Condición corporal y muscular.** Ésta era ligeramente delgada (2.5/5), toda vez que por su edad geriatra, ya no presentaba la misma masa muscular de un ejemplar cachorro o adulto.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se encontraba en un espacio enrejado cuyas dimensiones eran de aproximadamente 1.5 por 2.5 metros, donde contaba con un refugio para su resguardo. Cabe destacar que el sitio se observó sucio, con presencia de olores.
- **Agua y Alimento.** La persona encargada del cuidado del can, refirió que le proporcionaba alimento consistente en croquetas, asimismo, en el espacio no se advirtió algún recipiente con agua.
- **Comportamiento.** El ejemplar canino mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitía el contacto físico, en ese sentido, no se detectó que presentara algún signo de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El ejemplar canino presentaba una enfermedad crónica degenerativa (cataratas), la cual le impedía ver adecuadamente. Asimismo, la persona encargada de su cuidado, exhibió cartilla de vacunación actualizada.

Derivado de lo observado se exhortó a la persona encargada del cuidado del can a brindarle agua de manera permanente, realizar la limpieza constante del sitio de alojamiento, así como adecuar el refugio (lona) a efecto de que el ejemplar canino contara con un resguardo efectivo en temporada de lluvia.



Imágenes 1 y 2. Se muestra ejemplar canino en comento

En seguimiento a la presente investigación, personal de esta Entidad sostuvo comunicación telefónica con la persona encargada del cuidado del ejemplar canino motivo de denuncia, quien manifestó que el can había fallecido de causas naturales, toda vez que éste era de avanzada edad.



Expediente: PAOT-2020-1798-SPA-1337

No. de Folio: PAOT-05-300/200 12967 -2022

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el sitio de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado en el inmueble con domicilio en calle Carlos Pacheco número 77, manzana 3, departamento 18 A, colonia Ejército de Oriente, Alcaldía Iztapalapa, esta Entidad identificó que el ejemplar canino contaba con los cuidados de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular respecto a su edad, alimento brindado, comportamiento y condición de salud; sin embargo se exhortó a la persona encargada de su cuidado a realizar la limpieza constante del sitio de alojamiento, así como adecuar el refugio (lona) a efecto de que el ejemplar canino contara con un resguardo efectivo en temporada de lluvia.
- La persona encargada de su cuidado manifestó que el can falleció por causas naturales debido a su edad geriátrica, por lo que en el sitio ya no se encontraba algún ejemplar canino.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



EDDA VETURIA FERNÁNDEZ LUISELLI
SUBPROCURADORA AMBIENTAL
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.



EGHH/EAL/RAS

